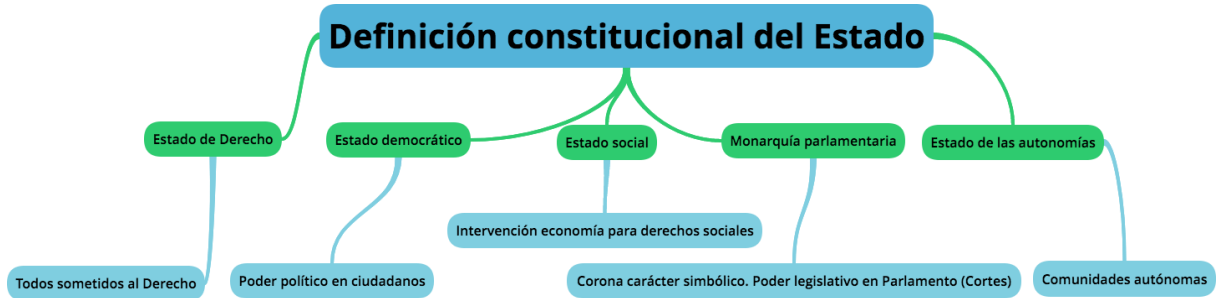


4. LA DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

0. Diagrama de la ficha



1. ¿Sabías qué?

-¿Ha habido siempre democracia en España?

Nuestro país no siempre ha sido un Estado democrático. En los más de cinco siglos que existe España desde que se instituyó a finales del siglo XV con la unión entre las Coronas de Castilla y Aragón hasta hoy, España sólo ha sido una democracia durante la Segunda República y los últimos 40 años, en los cuales tú has nacido y crecido. Tus padres y tus abuelos nacieron cuando España no era una democracia, sino una dictadura.

Dado que España es hoy un Estado democrático, el alumnado elige a sus delegados y a sus representantes en el Consejo Escolar, y los mayores de edad eligen a sus representantes votando en las elecciones europeas (Parlamento europeo), generales (Cortes Generales), autonómicas (Asamblea Regional de Murcia) y locales (Ayuntamiento de Mazarrón).

-¿Puede hacer el Presidente o la Presidenta del Gobierno lo que quiera en nuestro país?

No. Una democracia no sólo significa que los ciudadanos de un país puedan elegir a sus representantes, sino muchas más cosas. La más importante es que en democracia todos los poderes públicos (policías, funcionarios, profesores, jueces, ministros, presidente del Gobierno, Jefe del Estado...) están sometidos al Derecho y sólo pueden actuar de acuerdo con el Derecho.

Es por ello que el Presidente del Gobierno no pueden hacer lo que quieran, sino únicamente lo que les permita el Derecho. Ni el Presidente del Gobierno, ni el Jefe del Estado, ni ningún otro empleado público o autoridad, ni los ciudadanos.

-¿Por qué la sanidad es gratuita en España?

Porque vivimos en un Estado social. En nuestro país, cuando nos ponemos enfermos, vamos al hospital y nos atienden gratuitamente sin tener que pagar las medicinas ni a los médicos y enfermeros y otro personal que trabaja en los hospitales. Eso no ocurre en todos los países del mundo, en los cuales cuando una



persona enferma tiene que pagar a los médicos que le atienden y las medicinas que necesita. Eso es porque España es un Estado social.

-¿Eligen los ciudadanos al Presidente del Gobierno?

No. España es un sistema parlamentario. En él los ciudadanos no eligen al Presidente del Gobierno, sino a los diputados del Congreso de los Diputados, quienes, a su vez, eligen al Presidente del Gobierno.

-¿Qué país inventó el Estado de las autonomías?

España. El Estado de las autonomías o Estado Regional, que es el Estado actual en el que vivimos en España, fue inventado por la Constitución de la Segunda República española de 1931. Hasta entonces, este tipo de Estado no existía en el mundo, y ahora lo encontramos en otros países como Italia.

2. ¿Qué vamos a aprender en esta ficha?

Vamos a aprender los cinco “apellidos” que tiene que tiene España desde 1978 y que aparecen en los artículos 1 y 2 de nuestra Constitución. España es un “Estado de Derecho” (por eso el Presidente del Gobierno no puede hacer lo que quiera), un “Estado democrático” (por eso los alumnos eligen a sus delegados), un “Estado Social” (por eso la sanidad y la educación son gratuitas), un “Estado cuya forma de gobierno es la Monarquía parlamentaria” (por eso nosotros elegimos diputados y diputadas y estos, a su vez, eligen al Presidente o Presidenta del Gobierno) y un “Estado de las autonomías” (que lo inventamos los españoles).

3. Los seis contenidos que tienes que saber sobre la Constitución

PRIMER CONTENIDO: LOS CINCO “APELLIDOS” DE ESPAÑA DESDE 1978

España es un país que, a partir de 1978, recibe cinco apellidos nuevos que definen cómo va a ser España a partir de este momento. Los “cinco apellidos” se encuentran en el Título Preliminar de la Constitución (**Titre préliminaire de la Constitution/** Preliminary Title of the Constitution), concretamente en sus primeros dos artículos (**articles/** sections or articles). Según ellos, España se constituye en un “Estado social y democrático de derecho” (**État social et démocratique de Droit/** social and democratic State of law) (artículo 1.1 C.E.), cuya forma política es la Monarquía parlamentaria (**Monarchie parlementaire/** Parliamentary Monarchy) (artículo 1.3 C.E.) y que se estructura territorialmente como un Estado “regional” o “de las autonomías” (**État régional ou des autonomies/** regional State or State of autonomies) (artículo 2 C.E.).

España es pues:

-Un Estado de Derecho (**État de droit/** State of law).

-Un Estado democrático (**État démocratique/** democratic State).

-Un Estado social (**État social/** social State).

-Un Estado cuya forma de gobierno es la Monarquía parlamentaria (**Monarchie parlementaire/** Parliamentary Monarchy).

-Un Estado de las autonomías (**État des autonomies/** State of autonomies).



SEGUNDO CONTENIDO: ¿QUÉ SIGNIFICA QUE ESPAÑA ES UN “ESTADO DE DERECHO”?

Según el artículo 1.1. C.E., España es un “Estado de Derecho”. Ello significa que *todas las autoridades y empleados públicos* (*autorités et employés publics/ authorities and civil servants*) han de actuar sometidos al Derecho, de forma y manera que todas sus actuaciones han de realizarlas conforme al Derecho (*conforme au droit/ in accordance with law*) y, consiguientemente, respetando la Constitución (*Constitution/ Constitution*) y los derechos fundamentales (*droits fondamentaux/ fundamental rights*) y las libertades públicas (*libertés publiques/ civil liberties*) de los ciudadanos (*citoyens/ citizens*) que establece la Constitución.

De esta cláusula “Estado de derecho” se deducen dos consecuencias:

De un lado, la existencia de mecanismos que garantizan el sometimiento del poder del Estado a la Constitución, los cuales son básicamente los principios dispuestos en el artículo 9.3 C.E.:

- el principio de legalidad (*principe de légalité/ principle of legality*),
- la jerarquía normativa (*hiérarchie des normes/ hierarchy of rules*),
- la publicidad de las normas (*publicité des lois/ publicity of rules*),
- la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales (*non rétroactivité des dispositions impliquant des sanctions qui ne favorisent pas ou qui restreignent des droits individuels/ non-retroactivity of punitive provisions that are not favourable to or restrictive of individual rights*),
- la seguridad jurídica (*sécurité juridique/ legal certainty*),
- la responsabilidad (*responsabilité/ responsibility*),
- la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (*interdiction de toute action arbitraire des pouvoirs publics/ prohibition of arbitrary action of public authorities*).

De otro lado, la existencia de derechos fundamentales y las libertades públicas que forman el contenido del Derecho al que se somete el poder del Estado. Éstos se contienen, como señalaremos, en el Capítulo II del Título I de la C.E.

TERCER CONTENIDO: ¿QUÉ SIGNIFICA QUE ESPAÑA ES UN “ESTADO DEMOCRÁTICO”?

España, asimismo, es un Estado democrático, es decir, un Estado en el que los titulares del *poder político son los ciudadanos españoles*, quienes ejercitan su poder bien directamente (a través de la iniciativa legislativa popular (*initiative législative populaire/ right to propose legislation* -art. 89 C.E.- o del referéndum (*référendum/ referendum*) -art. 92 C.E.-, bien indirectamente (a través de sus representante en las Cortes Generales elegidos en elecciones celebradas por sufragio universal, libre y directo (*suffrage universel, libre et direct/ universal, free, direct and secret suffrage*)).



Es por ello que el artículo 1.2 de la Constitución establece que “La Soberanía nacional (**souveraineté nationale**/ national sovereignty) reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”.

CUARTO CONTENIDO: ¿QUÉ SIGNIFICA QUE ESPAÑA ES UN “ESTADO SOCIAL”?

España, en tercer lugar, es un Estado social, lo que significa que los poderes públicos pueden y deben intervenir en la economía para dulcificar los efectos perniciosos derivados de la economía de mercado (**économie de marché**/ market economy) y, con ello, para reconocer y garantizar la efectividad de los *derechos sociales, económicos y culturales* (**droits sociaux, économiques et culturels**/ economic, social and cultural rights) que se recogen en la Constitución.

QUINTO CONTENIDO: ¿QUÉ SIGNIFICA QUE ESPAÑA ES UNA “MONARQUÍA PARLAMENTARIA”?

El cuarto “apellido” de España aparece en el punto 3º del artículo 1 de la Constitución española, según el cual “la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”. Ello implica lo siguiente:

1.º El Estado se encuentra dividido en tres poderes: el poder ejecutivo (**pouvoir exécutif**/ executive power), el poder legislativo (**pouvoir législatif**/ legislative power) y el poder judicial (**pouvoir judiciaire**/ judicial power).

-El poder ejecutivo es dual: está formado por *la Corona* (**Couronne**/ Crown), *de carácter simbólico* y cuyas funciones las ejerce el Gobierno, y por el Gobierno, el cual ejerce las funciones de la Corona.

-El poder legislativo es el Parlamento, que en España se denomina Cortes Generales (**Cortès générales**/ General Courts) y está compuesto por dos Cámaras (**Chambres**/ Houses), el Congreso de los Diputados (**Congrès des députés**/ Congress of Deputies) y el Senado (**Sénat**/ Senate). Se caracteriza por ser el único poder del Estado elegido directamente por los ciudadanos y, por ello, monopoliza la legitimidad democrática.

-El poder judicial, integrado por jueces y magistrados (**juges et magistrats**/ judges and magistrates) independientes, inamovibles y responsables.

2.º Las relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo responden al equilibrio entre ambos:

-De un lado, el legislativo elige al Presidente del Gobierno mediante la “investidura” (**investiture**/ investiture) y lo puede destituir mediante la aprobación de una “moción de censura” (**motion de censure**/ motion of censure) o mediante el rechazo de la “cuestión de confianza” (**question de confiance**/ vote of confidence) que presente al Parlamento el propio Presidente del Gobierno (**Président du gouvernement**/ Président du gouvernement);

De otro lado, el Presidente del Gobierno puede “disolver” las Cortes Generales (**dissolution des Cortès**/ dissolution of parliament).

SEXTO CONTENIDO: ¿QUÉ SIGNIFICA QUE ESPAÑA ES UN “ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS”?



Como quinto y último nombre de España se encuentra el de “Estado de las autonomías” (**État des autonomies**/ State of autonomes) el cual hace referencia a que existe una distribución territorial del poder entre el Estado y las diversas comunidades autónomas (**Communautés autonomes**/ Autonomous Communities) que se constituyen, en concreto 17.

4. Cinco ejercicios de autocomprobación

- ¿Cuáles son los cinco “apellidos” de España?
- ¿Es España un Estado Federal o de las Autonomías?
- ¿Es España una Monarquía o una República?
- ¿Es España una democracia o una dictadura?
- ¿En qué artículo de la Constitución se dispone que España es un Estado regional?

5. Actividades de aplicación de contenidos

Averigua si existe en la Unión Europea algún país que no sea una democracia.

Busca cuántos países en la Unión Europea son Monarquías y cuántos son Repúblicas.

6. Resumen en 10 líneas

La Constitución española de 1978 establece que España es un Estado social y democrático de Derecho, cuya forma política es la monarquía parlamentaria y que se organiza territorialmente como un Estado de las autonomías.

Ello significa:

- que todos los poderes públicos y los ciudadanos han de respetar la Constitución y el resto del Derecho (Estado de Derecho);
- que los ciudadanos son los dueños del poder político y por ello eligen a los gobernantes (Estado democrático);
- que los poderes públicos han de intervenir en la economía para garantizar derechos sociales, económicos y culturales como la educación o la sanidad (Estado social);
- que el Parlamento elige y cesa al Presidente del Gobierno, y este puede disolver al Parlamento (monarquía parlamentaria);
- que el poder político se distribuye entre el Estado y las regiones o comunidades autónomas (Estado de las autonomías).

7. Para saber más

- Sobre el Estado democrático: las fichas 6 y 7
- Sobre el Estado social: las fichas 14, 15 y 16.
- Sobre la monarquía parlamentaria: la ficha 2.
- Sobre el Estado de las autonomías: la ficha 4.

